

Control público.

Estela B. Sacristán

Título: *Control público. Administración. Gestión. Responsabilidad*

Autora: Miriam M. Ivanega

Editorial: Ediciones Rap - Astrea

Páginas: 312

Edición: 2016

La obra objeto de estos párrafos es loable pues encara uno de los conceptos más multifacéticos de la disciplina jurídica y de la vida cotidiana en general.

En efecto, la Real Academia Española, en la moderna edición *online* de su Diccionario, ha admitido que control significa “comprobación, inspección, fiscalización, intervención”, pero también comprende las nociones de “dominio, mando, preponderancia”; incluso implica “regulación sobre un sistema”. De tal modo, nos hallamos frente a un concepto multívoco, que va del mero comprobar la exactitud o veracidad de algo, hasta la fijación de las reglas o normas a las que algo debe ajustarse.

Asimismo, a través de las diversas lenguas, la palabra “control” posee diferentes significados: en inglés, *control* se emplea para denotar una autoridad activa para administrar; al tiempo que, en francés, *contrôle* conlleva una supervisión más pasiva, y se utilizan otros términos para sugerir la idea de autoridad para administrar.

Si consideramos la calificación de ese control como público, la multiplicidad de posibilidades será más amplia aún. Ello pues lo público comprende pluralidad de esferas controladas o controlantes, grados o matices, y hasta reflejos o impresiones subjetivas y realidades. Recordemos, en este punto, el antiguo debate entre lo público y lo estatal, y su yuxtaposición, intersección o exclusión.

Control público encara su arduo cometido definiendo, con lenguaje claro, qué se entenderá por control, y qué se entenderá por lo público. El amplio desafío queda así planteado, sin dejar nada al albur. Es así como inicia su trayectoria, desde la idea de control hasta la de responsabilidad. Se advierte, entonces, la adhesión a la concepción de que ambas nociones son inseparables; caso contrario, aquél devendría estéril, ineficaz, carente de efectividad.

La sistematización de capítulos habla del atractivo de la obra.

El primer capítulo versa sobre conceptos fundamentales, como los de Administración pública, ciencias de la Administración, presupuesto público y rendición de cuentas, haciendo hincapié en la moderna noción de “buena Administración”. Cabe apuntar que la idea de “buena Administración” —o sus equivalentes, *good, sound, proper administration* o incluso *good governance*; y hasta la expresión francesa, *bonne administration*— es de origen europeo, y, como explica la autora, constituye un derecho de los ciudadanos, amén de un deber de la Administración.

El segundo capítulo, dedicado al control público, comienza desbrozando los llamados “mitos” propios de esa clase de control. Entre ellos se destaca el que dice que controlar es perseguir, y el que proclama que el control judicial es el único que garantiza la satisfacción de los derechos fundamentales. A partir de allí, la autora enumera los principios y requisitos del control actual y navega en las difíciles aguas del problema de la independencia de quien controla, brindando su fundada opinión: la independencia del controlador es difícil de conseguir; se deben

evitar las áreas exentas de control independiente; hay discrecionalidad del controlado en punto a aplicar las recomendaciones; es esencial la autonomía presupuestaria-financiera.

De allí en adelante, *Control público* se adentra en los aspectos más técnicos de la materia abordada: las clasificaciones del control público, y sus figuras y técnicas.

El tercer capítulo comprende los controles interno y externo. Y el cuarto capítulo aborda otras manifestaciones del control, tales como los precedentes de la abogacía pública y su resultante actividad consultiva y de control, pasando por lo relativo a los abogados del Estado y la Procuración del Tesoro de la Nación; para desembocar en el control social. Éste es estudiado desde la noción de transparencia (que se vincula con las figuras de la gobernanza, el gobierno abierto y la buena Administración), el acceso a la información pública y abrevando en el desarrollo jurisprudencial que hallara un hiato en la sanción de la ley respectiva. También es estudiado desde la perspectiva de la participación ciudadana. Después de todo, como señala la autora con acierto, la ciudadanía, al participar, opina y critica, con lo que controla.

El último capítulo —es decir, el quinto— es, tal vez, el que torna toda la teoría del control en una efectiva y buena práctica republicana. Ello pues dicho capítulo se centra en la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos. Aquí es donde nos encontramos con la noción de responsabilidad, que es la que brinda eficacia al sistema todo.

Dicho capítulo comienza, desde una plataforma normativista, con lo relativo a la responsabilidad del Estado y la responsabilidad patrimonial del funcionario público, arribando a la Ley N° 26.944. Luego analiza la responsabilidad patrimonial frente a la Ley N° 26.944 y frente al Código Civil y Comercial, incluyendo la debatida cuestión de las astreintes, y también repasa la temática de la responsabilidad en el ámbito provincial y nacional en punto a la prescripción. Caracterizar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos y brindar los presu-

puestos de la misma es el desafío que la autora enfrenta a continuación. Y es allí donde tanto la doctrina como la jurisprudencia van brindando sustento a sus prudentes asertos. Culmina este último capítulo de *Control público* con dos temas de elevado interés práctico: por un lado, las particularidades de la Ley N° 24.156 en punto a que no establece procedimientos administrativos o judiciales para determinar este tipo de responsabilidad y el detallado régimen reglamentario aplicable, sin olvidar la interpretación por parte de la Procuración del Tesoro de la Nación. Y, por el otro, lo relativo al Decreto N° 186/2015, el régimen de indemnidad que estableciera y los interrogantes resultantes.

Control público ha encarado todos y cada uno de los desafíos que encabezan sus capítulos, y ha salido airoso. Escrito por una especialista en el tema, adopta la actitud del testigo que describe, pero también la actitud del actor que da a conocer el deber ser. Esto último, en una

materia que clama no solo por la apariencia de controlar sino también por la realidad de tornarlo efectivo.

En suma, *Control público* es un trabajo especializado, fruto de la experiencia, y nutrido por doctrina y jurisprudencia judicial y administrativa, que hoy leemos gracias a la cuidadosa edición por parte de Astrea y Ediciones Rap. Resultará de interés para los iuspublicistas, y para todos quienes se hallan interesados en la administración de lo gubernamental.

Así las cosas, en sus páginas, todos hallaremos, en forma actualizada, la sistematización de los conocimientos necesarios para comprender una materia clave. Materia cuyo estudio y mejoramiento emprende Miriam Ivanega con rigor, compromiso y precisión, efectuando, al mismo tiempo, un aporte que redundará en que contemos con las herramientas para ser una mejor república.